

de especies demersales y especies profundas con artes de palangre de fondo en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Como anexo I se publica el censo de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto (TRB) que pueden pescar en el área VIII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM) durante el año 2000.

Junto a cada buque pesquero se indican la matrícula y folio, así como los días en zona de pesca al año que le corresponden, teniendo en cuenta las variaciones habidas durante el año 1999.

Segundo.—Se publica, asimismo, como anexo II, la actualización de la lista de buques para la pesca de especies profundas.

Tercero.—Esta Resolución producirá efectos a partir del día 1 de enero de 2000.

Madrid, 24 de febrero de 2000.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO I

Nombre del buque	Matrícula-folio	Días de pesca al año
Ator	SS-3-1416	288
Basaldúa	FE-3-1-93	288
Bertan	BI-4-211	288
Cristo del Socorro	GI-4-5-95	160
Entre Islas	GI-8-1-94	136
Gure Uxua	SS-3-1-98	113
Jesús Nazareno (1)	GI-4-2140	131
Lanpimar	FE-3-1-95	288
Madre Rosa	CO-2-3-91	288
Manolo Pano	GI-5-1925	69
Mar de Noya	GI-4-2178	288
Mónica Loreto Uno	GI-4-2-92	185
Nécora	CO-7-3351	147
Nueva Caprichosa	GI-6-1-95	148
Nuevo Arminche	GI-4-3-92	288
Nuevo Cristo del Buen Viaje	SS-1-2431	270
Nuevo Hermanos Guerra	FE-3-1-94	288
Nvo Madre Rosaura	ST-6-1-96	288
Nuevo María Reyes	GI-4-2210	173
Peña Rebollera	GI-4-2201	103
Playa de Arbeyal	GI-4-2-98	94
Punta Gabeira	FE-3-2-93	234
Ramón Estefanía	GI-4-2144	140
Santa Teresa Uno	GI-4-3-93	131
Siempre Austera	GI-4-2207	181
Siempre Baluarte	GI-8-2-94	74
Siempre Gozoniaga	GI-4-1-91	148
Tobalina	GI-4-2176	168
Villaselan	GI-4-2194	164
Viriato	GI-4-5-92	168
Total buques: 30 .		

(1) Buque susceptible de sustitución según lo previsto en el artículo 6, punto 3, de la Orden de 25 de marzo de 1998.

ANEXO II

Lista de buques para pesca de especies profundas

Nombre buque	Matrícula y folio
Itxaropena Berria	GI-4-5-95
Pachilan	GI-4-4-93
María José	SS-1-2169
Perla de Laredo	ST-2-1404
Zabaleta Hermanos	BI-2-448

Nombre buque	Matrícula y folio
Clementina	SS-1-2-91
J. J. Gaztelu	SS-1-2380
Nuevo Paloma de la Paz	FE-3-1856
Barrenechea	BI-2-2761
Nuevo Jesús de Nazaret	SS-2-1727
Garro	BI-2-2607
Beti Ama Lur	BI-2-2604
Raiger Juan	GI-4-2202
Oitz	BI-4-1-93
Andrés Dora	GI-4-2142
Casalmar	GI-4-5-91
El Patrón	GI-7-1-92
Iriarte	BI-2-2817
O'Xan	FE-4-3052
Jaungoikoa	SS-1-2347
Gizitzi	BI-2-2828
Amets	SS-1-2-94
Carmen Segundo	SS-2-1860
Penas Blancas	FE-1-1-92
Txomin Imanol	SS-1-2445

5453

ORDEN de 3 de marzo de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate para su transformación en cocentrado y jugos, que regirá durante la campaña de 2000/2001.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a su transformación en concentrado y jugos formuladas por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), por las Organizaciones Profesionales Agrarias, ASAJA, UPA, COAG y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de los contratos de compraventa, a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a su transformación en concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 2000/2001, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de tomate para su transformación en concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 2000/2001

Contrato número.....

En..... a..... de..... de 2000.

De una parte, la sociedad con domicilio social en Código de identificación fiscal número teléfono, representada por don, en adelante «el comprador».

Y de otra parte, don, documento nacional de identidad, en representación

de, con domicilio social en teléfono,

La Organización de Productores reconocida, con domicilio social en, Código de identificación fiscal número, teléfono, representada por don, en adelante «el vendedor».

(1) Sí/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adaptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (3) de tomate para su transformación en concentrado y jugos (4), procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Provincia	Término municipal	Polígono/parcela		Variedad	Contratado	
		Identificación	Total o parcela (2)		Superficie (Has.)	Producción estimada (Kg)

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de tomate con más de una industria, así como a comunicar oportunamente al comprador y a la Comisión de Seguimiento cualquier disminución en la superficie cultivada objeto del contrato, especificando las causas que la motivan.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Los tomates serán recolectados al alcanzar la madurez caracterizada por el color rojo uniforme, buen sabor, firme textura, sanos y limpios. Las entregas cumplirán con los siguientes criterios:

Un máximo de un 3 por 100 de tomates podridos o con mohos visibles, con una tolerancia del 1 por 100 y un descuento máximo del 2 por 100.

Un máximo de un 5 por 100 de materias extrañas y otros defectos, con una tolerancia del 1 por 100 y un descuento máximo del 4 por 100.

Sólidos solubles (° Brix):

Entre el 4 por 100 y menor del 4,8 por 100 minoración de un 5 por 100 el precio mínimo.

Entre el 4,8 por 100 y el 5,4 por 100 no sufre modificación el precio mínimo.

Mayor del 5,4 por 100 mayoración de un 5 por 100 el precio mínimo.

Definiciones:

Calidad aceptable: Tomates sanos, rojos y maduros. Tomates con partes verdes, amarillas o asolanadas inferiores al 30 por 100 de la superficie. Tomates rajados frescos sin pérdida de pulpa o semillas. Tomates con ataque parasitario, sin estar el parásito presente ni podrido el fruto. Tomates con partes podridas o con mohos visibles inferiores a 0,5 centímetros de diámetro o longitud.

Tomates podridos o con mohos visibles: Tomates con partes podridas o mohos visibles con más de 0,5 centímetros de diámetro o longitud. Tomate con ataque parasitario no estando el parásito presente.

Materias extrañas y otros defectos: Se consideran como materias extrañas todo lo que no es tomate: Piedras, tierras, hojas, pedúnculos, ramas, etcétera. Y como otros defectos, el tomate totalmente verde o que, siendo tomate, no cumpla con las definiciones de «calidad aceptable» o la de «tomates podridos o con mohos visibles».

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente (5):

Periodo	Cantidad kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases y transportes, en su caso, para efectuar las entregas de tomate reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas, llenas o vacías, a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta. *Precios.*—Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador será fijado por la Unión Europea para España para la campaña 2000-2001 por el importe de euros/100 kilogramos de peso neto en la posición que establezca la Reglamentación comunitaria correspondiente. Dicho precio mínimo será modificado de acuerdo con la escala de extracto seco soluble que consta en la estipulación segunda y que se reflejará en el albarán de entrada del tomate en fábrica.

Estos precios mínimos, fijados en euros, serán convertidos en pesetas, cada mes, con arreglo al tipo de conversión agrícola vigente el primer día del mes de la recepción del producto por el comprador.

Precio definitivo: El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas será euros/100 kilogramos más el por 100 de IVA correspondiente (6), que será liquidado, en su caso, en cada entrega de bienes o en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.

Quinta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo, del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos, se consideran como quincenas los períodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal, según Reglamento CEE número 1721/94.

El pago se efectuará por transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

Datos bancarios

Entidad financiera												
Código banco			Código sucursal			Control		Número de cuenta corriente				

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Sexta. *Recepción y control.*—La cantidad de tomate contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca del vendedor, instalados al efecto en las zonas productoras (7).

En el caso de entidades asociativas agrarias, la recepción, previo acuerdo entre las partes, se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el puesto de recepción (7) de pesetas/kilogramo.

Por acuerdo unánime de la Comisión de Seguimiento se podrán establecer centros de control de calidad de carácter interprofesional en los que se realizará el pesaje y el control de calidad del fruto.

En caso de no existir en la zona centros de control de carácter interprofesional, el control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al punto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega o recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación

de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Undécima.—La cosecha a recoger en la superficie contratada es de kg (8) y la cantidad contratada se fija definitivamente en kg (9). Estas cantidades pueden ser revisadas por acuerdo de las partes hasta un máximo del 20 por 100 y hasta la fecha del 15 de septiembre. De realizarse dicha revisión, ésta deberá reflejarse por escrito. De esta cantidad contratada kg son para cupo y kg fuera de cupo.

Duodécima.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad — Kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima — Día

Decimotercera.—El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación de cualquier norma, posterior a la firma del presente contrato, estatal o de la Unión Europea, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 2000/2001, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de 2000.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchase lo que no proceda.
- (2) Se debe especificar si el polígono o la parcela identificada es objeto del contrato en su totalidad o solo parcialmente.
- (3) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (4) Táchase lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugos.
- (5) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (7) Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor, previo acuerdo entre las partes, por la Comisión de Seguimiento o la fábrica.
- (8) Se indicará la cantidad real a cosechar.
- (9) Se indicará la cantidad real a cosechar, si es menor que la estimada en estipulación primera, o aquella cantidad o ésta, cuando la cantidad real a contratar sea mayor que la estimada en la precontratación.

5454

ORDEN de 3 de marzo de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 2000/2001.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, formuladas por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), y por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), y por las organizaciones profesionales agrarias, ASAJA, UPA, COAG y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos